



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. SARA
CALDERON
REGATTO



NUMERO 11 /2002

CONSTITUCION DE LA COMPANIA

ACUABIOTECLLC S.A.-----

CUANTIA: \$5.000,00.-----

000 02

ciudad de Guayaquil, Capital de la
Provincia del Guayas, República del Ecuador,
a los VEINTISEIS días del mes de SEPTIEMBRE, del
dos mil dos; ante mi, Abogada SARA CALDERON
REGATTO, NOTARIA TITULAR TRIGESIMA CUARTA de
este Cantón, comparecen a la celebración de
la presente escritura los señores DENNY FERNANDO
VILLAHAR FIERRO, quien declara ser de estado civil
Casado, Ejecutivo, con cédula de ciudadanía
número cero nueve dos tres ocho cero cinco
cinco ocho cuatro; y, FRANCISCO VICENTE EGAS
CHIRIBOGA, quien declara ser de estado civil
Soltero, Ingeniero Comercial, con cédula de
ciudadanía número cero nueve cero cinco ocho
dos seis cero dos cero; todos por sus
propios derechos.- Los comparecientes declaran que
son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados
en esta ciudad, hábiles para contratar
y a quienes doy fe de conocer en virtud
de haberme exhibido sus documentos de
identificación.- Bien instruidos en el
objeto y resultados de esta escritura de
CONSTITUCION DE COMPANIA, a cuyo otorgamiento
proceder con amplia y entera libertad
para que sea elevada a escritura



me presentaron la minuta y
documentos habilitantes son del tenor
literal siguiente:-----

SEÑOR NOTARIO.- En el Protocolo de escrituras
públicas a su cargo, sirvase insertar
esta, que contiene la CONSTITUCIÓN DE UNA
COMPANIA, la misma que se requerirá
por las Leyes Ecuatorianas y otras
disposiciones conforme se detallarán más
adelante.-----

PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la suscripción
del presente contrato de constitución de
sociedad, las siguientes personas: DENNY FERNANDO
VILLAMAR FIERRO y FRANCISCO VICENTE EGAS
CHIRIBOGA, quienes actúan por sus propios
derechos, son ecuatorianos, mayores de edad,
domiciliados en Guayaquil.-----

CLAUSULA SEGUNDA: DECLARACIONES.- Los comparecientes,
declaran que la Compañía que se constituye por
este contrato, se requerirá por la Ley de Compañías,
el Código de Comercio y demás leyes conexas que
tienen que ver con las actividades que esta
empresa realizará.- Los fundadores de esta compañía,
convienen en aportar el Capital Social
correspondiente: en repartirse los beneficios que
consultaren de esta actividad a prorrata de sus
respectivas aportaciones sociales; de someterse a
estos estatutos sociales y de prestar toda



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. SARA
CALDERON
REGATTO



colaboración y apoyo en las gestiones
redundan en beneficios de la empresa. - - - -
TERCERA: ESTATUTOS SOCIALES.- CAPITULO PRIMERO: Del
nombre: del plazo, del domicilio del objeto social.-
ARTICULO PRIMERO.- Del nombre.- La Compañía que se
constituye mediante esta escritura se denomina
ACUABIOTECLLC S.A.- ARTICULO SEGUNDO: Del plazo.-
El plazo de duración de esta empresa es
de CINCUENTA ANOS, el mismo que se contará a
partir de la inscripción de estos estatutos en el
Registro Mercantil.- ARTICULO TERCERO.- Del
domicilio.- El domicilio principal de la Compañía
será la ciudad de GUAYAQUIL, por resolución de la
Junta General de Accionistas, se podrán crear
agencias y sucursales dentro y fuera de Ecuador.-
ARTICULO CUARTO.- Del objeto social.- La Compañía se
dedicará a las siguientes actividades: UNO.-) A la
Asesoría técnica, investigación científica
y el desarrollo de tecnologías ecológicas,
microbianas, bioquímicas, genéticas y celulares
relacionada con la producción, crianza y
comercialización de todo tipo de especies
bioacuáticas en cautiverio; la fabricación de
productos, formulaciones, procesos técnicos para
desarrollar dicha actividad, pudiendo crear,
registrar, comercializar o franquiciar sus
productos, marcas de fábrica y patentes
de invención.- DOS).- Se dedicará a la



representación nacional e internacional, intermediaria, concesionaria o agente representante de personas naturales y jurídicas, de marcas de fábrica o de biotecnologías, relacionadas con la exportación, importación, distribución y comercialización de alimentos, sustancias provenientes y aplicables al desarrollo de la actividad relacionada con la crianza y explotación de especies bioacuáticas en estado de cautiverio; así mismo podrá dedicarse a la promoción, establecimiento, organización y administración de laboratorio de larvas, precriaderos y criaderos de especies bioacuáticas de cualquier tipo, su explotación y comercialización nacional e internacional; para el cumplimiento de este objetivo podrá hacerlo de manera directa o por medio de terceros, maquilas, o prestar el servicio con personal especializado debidamente entrenado, pudiendo además importar todos los insumos, fertilizantes orgánicos e inorgánicos maquinarias e implementos necesarios, o adquirir los bienes necesarios para el establecimiento de sus negocios.- TRES).- Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar toda clase de actos jurídicos, operaciones comerciales y mercantiles, negocios jurídicos o contratos permitidos por las Leyes ecuatorianas y el presente estatuto que estén relacionados con los intereses y fines de la compañía o se consideren

NOTARIA
TRIGESIMA CUARTA
REPUBLICA DEL ECUADOR



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. SARA
CALDERON
REGATTO



necesarios y convenientes para incentivar el desarrollo de sus negocios, investigaciones científicas y operaciones sociales.- CAPITULO SEGUNDO.- Del Capital, de las Acciones y Accionistas.- ARTICULO QUINTO: CAPITAL AUTORIZADO.- El Capital autorizado de la Compañía es de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- ARTICULO SEXTO: CAPITAL SUSCRITO.- La Compañía que por este acto se constituye, dará inicio a sus operaciones con un capital suscrito íntegramente de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en quinientas acciones ordinarias y nominativas de diez dólares cada una, las que se identificarán con la serie "A", numeradas de la cero cero uno a la quinientos, cuya suscripción pormenorizada consta en las declaraciones finalistas de esta escritura.- Las acciones podrán estar contenidas en uno o varios títulos, su control corresponderá al representante legal de la Compañía, para cuyo efecto deberá llevar los libros señalados en la leyes y sus reglamentos.- ARTICULO SEPTIMO: INDIVIDUALIDAD DE LAS ACCIONES.- Cada acción es indivisible y dará derecho a un voto en proporción del valor pagado de la misma. Cuando por alguna circunstancia los titulares de las acciones sean varias personas, éstos deberán nombrar, conforme a la Ley, a uno de ellos para que los represente.- ARTICULO OCTAVO: TITULOS PROVISIONALES Y DEFINITIVOS.- La Compañía emitirá títulos



acciones y acciones a favor de los accionistas, en proporción al valor pagado por ellos.- Una vez que los accionistas hayan pagado íntegramente las acciones suscritas, la compañía les entregará los títulos definitivos; en ambos casos, los títulos serán legalizados por el Presidente y el Gerente General.- ARTICULO NOVENO: PREFERENCIA.- Los accionistas de la compañía tendrán el derecho preferente, en proporción a sus acciones, de suscribir a los aumentos de capital, legalmente autorizado por la Junta General.- Este derecho se sujetará a las disposiciones contenidas en el artículo ciento ochenta y uno, reformado, de la Ley de Compañía.- ARTICULO DECIMO: FONDO DE RESERVA LEGAL.- La compañía formará un Fondo de Reserva Legal, para este objeto, de las Utilidades líquidas de cada ejercicio económico, destinará una suma equivalente al diez por ciento, hasta que éste alcance el cincuenta por ciento del capital.- CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION.- ARTICULO DECIMO PRIMERO: DEL GOBIERNO.- El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General de Accionistas que constituye el órgano supremo.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- DE LA ADMINISTRACION.- La compañía será administrada y dirigida por el Gerente General, Presidente y Vicepresidente, de conformidad de lo dispuesto con los presentes estatutos sociales y en la Ley de



NOTARIA
TRIGESIMA CUARTA
REPUBLICA DEL ECUADOR



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. SARA
CALDERON
REGATTO

Compañías.- ARTICULO DECIMO TERCERO: JUNTA

ORDINARIA.- La Junta General se reunirá

ordinariamente por lo menos una vez al año, dentro

de los tres primeros meses posteriores a la

finalización del ejercicio económico de la Compañía,

previa convocatoria efectuada por el Presidente,

Gerente General o Comisario, por la prensa en

uno de los diarios de amplia circulación

en el dominio principal de la compañía

con una anticipación de por lo menos

diez días al fijado para la reunión.-

Las convocatorias deberán expresar el lugar,

día, hora y objeto de la reunión.-

ARTICULO DECIMO CUARTO: JUNTA GENERAL

EXTRAORDINARIA.- La Junta General Extraordinaria

se reunirá en cualquier tiempo, dentro del

territorio ecuatoriano, previa convocatoria

efectuada por el Presidente, Gerente General o

Comisario.- Las convocatorias se efectuarán de

la misma forma que las ordinarias.- ARTICULO

DECIMO QUINTO: QUORUM.- Para que exista

quórum en una Junta General, se requerirá,

tratándose se la primera convocatoria, la

concurriencia de un número de accionistas que

represente por lo menos en cincuenta y

uno por ciento del capital suscrito.- De no

haberlo, se hará una segunda convocatoria de

conformidad con los términos constantes en



artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías. Convocatoria que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que asistan.-

ARTICULO DECIMO SEXTO: PRESENTACION.- Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales, personalmente o por medio de representantes acreditados legalmente, mediante carta-poder o poder, en los términos establecidos por la Ley.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DIRECCION DE LA JUNTA.- Presidirá las Sesiones de la Junta General el Presidente de la Compañía y actuará como Secretario el Gerente General, pudiéndose nombrar a otras personas en forma ad-hoc, en el evento de que a estos no puedan concurrir a las sesiones.- ARTICULO DECIMO OCTAVO: ORDEN DEL DIA.- En las Juntas Generales, ya sean ordinarias y extraordinarias, se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria.- ARTICULO DECIMO NOVENO: RESOLUCIONES.-

Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General serán tomados por simple mayoría de votos del Capital concurrente a la reunión, salvo aquellos en que la Ley o estos estatutos requieran una mayor proporción.- Las resoluciones de Junta General que se hayan tomado válidamente, serán obligatorias para los

NOTARIA
TRIGESIMA CUARTA
REPUBLICA DEL ECUADOR



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. SARA
CALDERON
REGATTO



accionistas, aunque no hayan votado en
 de la mocion.- ARTICULO VIGESIMO:
 UNIVERSAL.- Las Juntas Generales podran celebrarse
 sin convocatoria previa, si se encontrare
 presente la totalidad del capital suscrito, para
 lo cual deberan cumplir con lo dispuesto
 en el Articulo Doscientos treinta y ocho
 de la Ley de Companias, es decir, que
 las actas deberan ser firmadas por todos
 los presentes, so pena de nulidad.- ARTICULO
 VIGESIMO PRIMERO: Al termino de cada sesion
 de Junta General, sea ordinaria, extraordinaria
 o universal, se concedera un receso para
 que el Secretario de la Junta redacte
 el acta que contenga en resumen los acuerdos
 y resoluciones que se hayan tomado, con el
 objeto de que sean aprobadas en el mismo
 acto.- Tales actas deberan ser firmadas
 por el Presidente y Secretario, en el caso
 de las Juntas Ordinarias y extraordinarias;
 pero en el caso de las universales
 deberan ser firmadas por todos los accionistas,
 so pena de nulidad.- Las actas seran llevadas
 escritas en maquina, en hojas moviles,
 foliadas y rubricadas por el representante
 legal, de conformidad con lo establecido en
 el reglamento que existe para el efecto,
 este libro estara bajo el cuidado y



responsabilidad del representante legal de la
- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: QUORUM ESPECIAL.-

Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación, consolidación, escisión y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella el setenta y cinco por ciento del capital suscrito.- En segunda convocatoria bastará la presencia de la tercera parte del capital suscrito.- Si luego de la segunda convocatoria, no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificarse el objeto de ésta.- La Junta General así convocada, se instalará con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria.-

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones de la Junta General las siguientes: (Uno) Elegir al Presidente, Vicepresidente y Gerente General de la compañía quienes durarán tres años en el



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. SARA
CALDERON
REGATTO



ejercicio de sus cargos, pudiendo reelegidos en forma indefinida, para el desempeño de los cargos no se necesita accionista.- Iguualmente, de ser necesario, podrá designar Gerentes, con las funciones que le sean asignadas.- Fijará sus remuneraciones, bonificaciones, etcétera.- De la misma manera conocerá y resolverá sobre las renunciaciones o remociones de estos funcionarios.- DOS) Elegir uno o más comisarios, quienes durarán un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos en forma indefinida.- TRES) Conocer y aprobar los estados financieros del correspondiente ejercicio económico, los que deberán ser presentados juntos con los informes que deberán rendir el Gerente General así como el Comisario, en la forma establecida en la Ley de Compañías y sus reglamentos.- CUATRO) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.- CINCO) Acordar el aumento o disminución del capital de la compañía.- SEIS) Autorizar la compra, venta, hipoteca o cualquier pacto o contrato que cree, termine o limite el dominio de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía, cualquiera sea su monto.- SIETE) Acordar la disolución y liquidación anticipada de la compañía, así como la liquidación de la



... (OCHO) Elegir al liquidador de la compañía.-
... Resolver los asuntos que se sometan a
su consideración, de conformidad con los
presentes estatutos.- DIEZ) Resolver los asuntos
que le correspondan por la Ley, por los
presentes estatutos, o por Reqlamentos que se
dicte para el efecto.- ONCE) Autorizará la
celebración de actos y contratos cuando
corresponda cuando el monto supere diez mil
dólares estadounidenses.- DOCE) De igual manera
autorizará la delegación de poder o
procuración judicial a favor de terceras
personas.- TRECE) Interpretar de manera obligatoria
los presentes estatutos.- CATORCE) Los demás que le
fueren puestos para su conocimiento y resolución.-

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-

Corresponde al Presidente de la Compañía, entre
otras, las siguientes atribuciones: UNO) Convocar
las Juntas Generales de accionistas.- DOS) Suscribir
junto con el Gerente General, los títulos de
acciones, ya sean provisionales o definitivos;
TRES) Presidir las sesiones de Junta General,
así como suscribir las correspondientes actas;
CUATRO) Vigilar que se cumplan las resoluciones
acordadas válidamente por la Junta General;
CINCO) Subrogar al Gerente General, en caso de
ausencia o impedimento, con las mismas
atribuciones y facultades que le competen a este

NOTARIA
TRIGESIMA CUARTA
REPUBLICA DEL ECUADOR



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. SARA
CALDERON
REGATTO



funcionario: SEIS) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía, en forma indistinta e individualmente, sin limitaciones SIETE) Las demás que le sean señaladas por la Junta General, en los presentes estatutos de las leyes.- En caso de ausencia o impedimento lo subrogará al Vicepresidente.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DEL VICEPRESIDENTE.- Corresponde al Vicepresidente subrogar al Presidente, en caso de ausencia o impedimento, con las mismas atribuciones y deberes conferidas a él.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones del Gerente General, entre otras, las que seguidamente se señalan: UNO) Representar legal, judicial y extrajudicialmente la compañía, con las limitaciones señaladas más adelante.- DOS) Administrar con Poder general, amplio y suficiente los establecimientos, fábricas, empresas, instalaciones y demás negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos. Sin embargo para la compra, venta o gravamen de bienes inmuebles o constitución de prendas sobre bienes de propiedad de la compañía, requerirá previamente la autorización de la Junta General, cualquiera que sea su monto.- De igual manera, requiere dicha autorización cuando el monto de la transacción supere los cinco mil dólares americanos.- Igual autorización, requerirá para constituir mandatarios o delegar funciones.- TRES)



el presupuesto de la compañía y lo de tal forma que se cumpla en cada ejercicio económico.- CUATRO) Disponer de los fondos de la compañía mediante la apertura de cuenta corrientes, que se manejarán con su sola firma o con otros funcionarios, si lo dispusiere la Junta General.- CINCO) Realizar toda clase de actos de contratos civiles y mercantiles relacionadas con el objeto social de la compañía, observando la limitación constante en el numeral DOS de este artículo.- SEIS) Suscribir letras de cambio y pagarés y en general todo documento civil o mercantil que oblique a la compañía, hasta por un monto equivalente a veinte mil dólares estadounidenses. Para cantidades superiores requerirá autorización de la Junta General.- SIETE) Contratar y despedir trabajadores, previas las formalidades de Ley.- OCHO) Constituir mandatarios generales o especiales, previa la autorización de la Junta General.- NUEVE) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones o acuerdos tomados por la Junta General de accionistas.- DIEZ) Supervisar la contabilidad, archivo y la correspondencia de la compañía y velar por la buena marcha de sus dependencias.- ONCE) Suscribir, junto con el Presidente los títulos de acciones sean provisionales o definitivos, así como también las actas de Junta General.- DOCE) Presentar un informe anual a la



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. SARA
CALDERON
REGATTO



Junta General sobre los negocios sociales conjuntamente con los estados financieros y la proforma de reparto de los beneficios del ejercicio económico de haberlos; y, TRECE) Las demás distribuciones que le confieran estos estatutos, la Junta General o la Ley.- En caso de falta o impedimento, de Gerente General, será subrogado por el Presidente, con todas las atribuciones y deberes conferidos por estos estatutos.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: DEL COMISARIO.- FUNCIONES.- La Junta General nombrará en forma anual un Comisario principal y una Suplente, además le fijará sus honorarios.- Las funciones del Comisario, están contenidas en el Artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías, así como lo dispuesto en los Reqlamentos dictados para el efecto.- CAPITULO CUARTO: DE LA INACTIVIDAD, DISOLUCION Y CANCELACION.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- La compañía respecto a la inactividad, disolución y cancelación se sujetará a lo señalado en la sección décima segunda de la Codificación a la Ley de Compañías publicadas en el Registro Oficial trescientos doce del cinco de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- Primera: DISTRIBUCION DEL CAPITAL SUSCRITO.- Los accionistas fundadores de la compañía ACUABIOTECLLC S.A., han suscrito íntegramente el capital social de la siguiente manera: el señor DENNY FERNANDO



FIERRO, ha suscrito cuatrocientos noventa y nueve acciones ordinarias y nominativas de diez dólares cada una: y, FRANCISCO VICENTE EGAS CHIRIBOGA, ha suscrito una acción ordinaria y nominativa de diez dólares.- SEGUNDA.- PAGO DE LAS ACCIONES SUSCRITAS.- Los suscriptores de las acciones declaran haber pagado el veinticinco por ciento de cada una de las acciones suscritas, conforme consta en el Certificado de Integración de Capital, otorgado por el Banco de Guayaquil, el mismo que se agrega a esta escritura como habilitante.- El saldo insoluto se lo pagará en numerario, en el plazo de un año contados a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- TERCERA: AUTORIZACION.- Los fundadores de esta compañía autorizamos expresamente al Abogado Nietzsche Salas Guzmán, para que continúe con la tramitación de esta escritura hasta su aprobación e inscripción correspondiente, así como para que obtenga los demás documentos que sean necesarios para su funcionamiento.- Agradezco usted señor Notario, el Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por el BANCO DE GUAYAQUIL.- Firmado) Abogado Nietzsche Salas Guzmán.- Registro número cinco mil setecientos ocho.- HASTA AQUI LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA.- LEIDA

V 279955

Guayaquil, 25 de Septiembre del 2002.

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Ciudad.



De mi Consideración:

Certifico que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la Compañía **AMBAHOTECU S.A.** el valor de USD. \$ 1.250,00 (**MIL DOSCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA**) ha sido otorgado como se la por las siguientes personas:

ROSA FLORENTINA MILLAMAR FIERRO	\$1.247,50
EMERSON VICENTE LEGAS CHIRIBOGA	\$ 2,50
TOTAL	USD \$ 1.250,00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía después que la Superintendencia de Compañías nos comuniquen que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco, de los Estatutos y Nominamientos inscritos.

Cordialmente,

Sra. **Rosa Ramos de Rodriguez**
Jefe de Operaciones



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: GUAYAQUIL



No. Trámite: 3091992

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: SALAS GUZMAN NIETZSCHE

Fecha Reservación: 17/09/2002

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- ACUABIOTECLLC S.A.
Aprobado
- 2.- ACUABIOTEC S.A.
Negado SU RESERVA QUE ANTECEDE (1)
- 3.- ACUABIOCORP S.A.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL **16/03/2003**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ABG. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
SECRETARIO GENERAL



NOTARIA TRIGESIMA CUARTA REPUBLICA DEL ECUADOR



DEL CANTON GUAYAQUIL

Ab. SARA CALDERON REGATTO

esta escritura de principio a fin, por la Notaria en alta voz a los comparecientes éstos la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y suscriben en unidad de acto y conmigo la Notaria DOY FE.-

[Handwritten signature of Denny F. Villamar Fierro]

DENNY F. VILLAMAR FIERRO
C.C.# 092380558-4

[Handwritten signature of Francisco V. Egas Chiriboga]

FRANCISCO V. EGAS CHIRIBOGA
C.C.# 090582602-0

LA NOTARIA

[Handwritten signature of Abg. Sara Calderon Regatto]

AB. SARA CALDERON REGATTO
NOTARIA XXXIV DEL CANTON GUAYAQUIL

SE OTORGO

ANTE MI, en fe de ello confiero este CUARTO TESTIMONIO que sello y firmo en Guayaquil, a veintiseis de Septiembre del dos mil dos.-

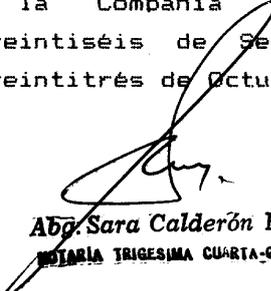


[Handwritten signature of Abg. Sara Calderon Regatto]
Abg. Sara Calderon Regatto
NOTARIA TRIGESIMA CUARTA-GUAYAQUIL

DOY FE.- En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la Resolución Número cero dos- G-IJ- cero cero cero uno cero nueve, dictado por el Intendente Juridico de Compañias de la Intendencia de Compañias de

Guayaquil, de la Superintendencia de Compañías, señor
Ottón Morán Ramírez, el veintiuno de Octubre del dos mil
dos, se toma nota al margen en la escritura pública de
Constitución simultánea de la Compañía Anónima
ACUABIOTECILLC S.A., de fecha veintiséis de Septiembre
del dos mil dos.- Guayaquil, veintitrés de Octubre dos
mil dos.-




Abg. Sara Calderón Regatto
NOTARIA TRIGESIMA CUARTA-GUAYAQUIL



...
...
...

ESPACIO
EN
BLANCO



Dra. Norma Plaza
de García

**REGISTRADORA
MERCANTIL**

**REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL**

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 02-G-IJ-0008109, dictada el 21 de Octubre del 2.002, por el **Intendente Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **ACUABIOTECLLC S.A.**, de fojas **18.489** a **18.511**, Número **1.559** del Registro Industrial y anotada bajo el número **32.824** del Repertorio.- Queda incorporado el certificado de Afiliación a la Cámara Nacional de Acuicultura.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, cinco de Noviembre del dos mil dos.-


**DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL**



ORDEN: 34583
LEGAL: ANGEL AGUILAR
COMPUTO: MERCEDES CAICEDO
RAZON: PRISCILA BURGOS
REVISADO: *al*